

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento** ha considerado el Proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.725**, autoría de la Diputada Paola RUBATTINO, por el cual se modifica el art. 456 del CPP de la provincia de ER referido a la redacción de sentencias en lenguaje llano; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTR RIOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.** Modificase el art. 456 del Código Procesal Penal de la provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado del siguiente modo:

**ARTÍCULO:** "Art. 456. - Sentencia. La sentencia contendrá: la mención del Tribunal que la pronuncie, el nombre y apellido de los intervinientes, las generales del Imputado o los datos que sirvan para identificarlo, la enunciación del hecho y de las circunstancias que hubieren sido materia de acusación, la exposición de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente, las disposiciones legales que se apliquen, la parte resolutive, lugar y fecha, y las firmas de los Jueces y el Secretario. Si uno de los Jueces no pudiere firmar la sentencia por un impedimento ulterior a la lectura del veredicto, se hará constar esta circunstancia y aquélla valdrá sin su firma. En la medida de que la complejidad del caso lo permita, la sentencia será redactada en un lenguaje claro y sencillo, que permita su comprensión por la mayor cantidad de personas posibles. En casos de suma complejidad, podrá el juez o tribunal si lo estimara conveniente y por el medio que estime (considere) adecuado, elaborar una explicación de los fundamentos del fallo destinado al público en general."

**ARTÍCULO 2°.** De forma.

**COSSO – CASTILLO –CASTRILLÓN - FARFÁN – NAVARRO – TOLLER –  
TRONCOSO – ZAVALLO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 02 de julio de 2021.